

I. MATERIA:

Se consulta sobre la aplicación del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 494-2011/SUNAT/A, que aprueba el Instructivo "Entrega de Declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados" INTA-IT.24.02 (versión 1), específicamente si la publicación del cronograma para la entrega de la documentación original se aplica a las empresas concesionarias postales de mensajería internacional que aún se encuentran en proceso de revocatoria.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053; en adelante Ley General de Aduanas.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF; en adelante Reglamento de la LGA.
- Procedimiento Específico: Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para envíos de entrega rápida INTA-PE.24.03 (v.1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 696-2010; en adelante, Procedimiento INTA-PE.24.03.
- Procedimiento General: Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior INTA-PG.24 (v.2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 236-2008; en adelante, Procedimiento INTA-PG.24.
- Instructivo: Entrega de Declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados (v.1), aprobado por Resolución N.° 494-2011; en adelante, Procedimiento INTA-IT.24.02.
Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2009-EF; en adelante, Reglamento EER.



III. ANÁLISIS:

La Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LGA dispuso que las empresas de mensajería internacional continuasen sus operaciones por el periodo que establezca la Administración Aduanera.

En cumplimiento a la norma precitada, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (R.S.N.A.A.) N.° 696-2010/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento INTA-PE.24.03, establece que las empresas de mensajería internacional podrán gestionar el despacho de envíos postales hasta por un plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del Reglamento EER, sólo respecto de aquellos envíos que fueron recibidos por los terminales de almacenamiento postal hasta la entrada en vigencia del referido reglamento¹.

¹ El artículo 5° del Reglamento EER regula su entrada en vigencia, en los siguientes términos:

"El presente Decreto Supremo, salvo los artículos 12 y 13 y el Título VIII denominado De la Salida del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, entrará en vigencia el 1 febrero de 2011 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo N° 809, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo N° 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2011.

Los artículos 12 y 13 y el Título VIII del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2011 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo N° 809, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo N° 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2011".

En ese sentido, las empresas de mensajería internacional en su calidad de concesionarios postales² autorizados por la Administración Aduanera desempeñaron funciones de despacho sólo hasta el 02.05.2011; precisamente, en base a este límite temporal corresponde a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera disponer mediante resolución la revocación de las autorizaciones otorgadas para el ejercicio de dichas funciones, la entrega de la documentación original de despacho que conservan, así como la devolución de las garantías que constituyeron a favor de la SUNAT para el respaldo de ese ejercicio, en concordancia a lo desarrollado en el inciso a), numeral 4, literal E.2, sección VII del procedimiento INTA-PG.24³.

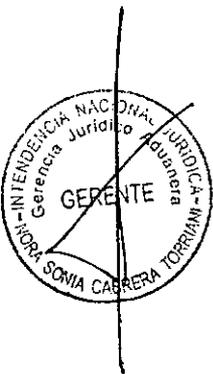
Ahora bien, mediante R.S.N.A.A. N.º 494-2011/SUNAT/A se aprueba el Instructivo "Entrega de Declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados" INTA-IT.24.02, que señala lo siguiente en el artículo 2º de su parte resolutive:

*"Los concesionarios postales revocados por la Administración Aduanera, que vienen operando como empresas de servicio de entrega rápida **entregarán la documentación original de despacho que conservan a las intendencias de aduana en cuyas circunscripciones operaron, de acuerdo con el cronograma que estas dependencias publiquen en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).***

Los indicados concesionarios postales podrán canjear la garantía que como empresa de servicio de entrega rápida mantiene ante la SUNAT, por otra que además respalde el cumplimiento de su obligación de entrega de la documentación original de despacho en los que intervinieron como concesionario postal, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 6".

Al respecto, podemos apreciar que la citada regulación parte del presupuesto que existe un concesionario postal que operó como despachador de aduana y que se encuentra "revocado" por la Administración Aduanera, siendo así, la entrega de la documentación original de los despachos que conserva se encuentra supeditada a que se produzca tal revocación de su autorización para operar, teniendo presente lo señalado en el artículo 4º de la R.S.N.A.A. N.º 696-2010/SUNAT/A que fija como plazo máximo para operar hasta noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del Reglamento EER. En tal sentido, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera emitirá la resolución correspondiente⁴, la misma que en lo relativo a la entrega de documentación, se remitirá únicamente al cronograma que, en aplicación del artículo 2º de la Resolución N.º 494-2011/SUNAT/A, cada intendencia de aduana establezca para dicha entrega.

Por tanto, debe tenerse en consideración que luego de emitidas y notificadas las resoluciones de revocación, las intendencias de aduana publicarán el cronograma de entrega de la documentación original de despacho que conservan los concesionarios postales revocados. Esta medida se implementa en el contexto de una revocación masiva, en la que se requiere programar una recepción ordenada de la documentación a entregar por dichos concesionarios postales, en función de la cantidad de estos



² Sobre este punto, resulta pertinente citar la definición de concesionario postal contenida en el literal b) del artículo 1º del D.S. N.º 067-2006-EF, que aprueba el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, conforme a los siguientes términos: "Persona natural o jurídica, nacional o extranjera facultada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para prestar el servicio postal y el servicio de mensajería internacional (...)".

³ En cumplimiento de lo señalado en el inciso a, numeral 4, literal E.2, sección VII del Procedimiento INTA-PG.24 (versión 2): "a) Los agentes de aduana y concesionarios postales deben conservar la documentación original de los despachos en los que han intervenido durante cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la numeración de las declaraciones. Transcurrido dicho plazo, o producida la cancelación o revocación de la autorización o acreditación correspondiente, deben entregar la referida documentación a las intendencias de aduana en cuyas circunscripciones tramitaron los despachos, conforme al procedimiento que al respecto emita la SUNAT (...)".

⁴ De acuerdo al numeral 4 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PG.24, "la INTA autoriza a los operadores de comercio exterior para que desempeñen sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República; asimismo los suspende, cancela o inhabilita; revoca su autorización; y aplica las sanciones de multa que corresponde a su competencia".

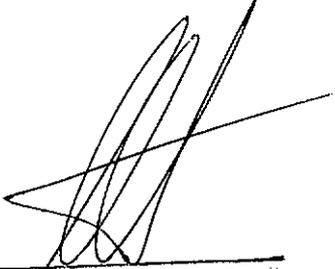
operadores y de los documentos tramitados a recepcionarse; de esta forma, el resultado de la programación será publicado en el referido cronograma, dando lugar así a una entrega más oportuna y eficiente.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, debemos enfatizar:

1. El ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la R.S.N.A.A. N.° 494-2011/SUNAT/A se circunscribe a los concesionarios postales que se encuentren "revocados", teniendo presente lo señalado en el artículo 4° de la R.S.N.A.A. N.° 696-2010/SUNAT/A, previa resolución que a este efecto emita la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.
2. Una vez emitidas y notificadas las correspondientes resoluciones de revocación, estos concesionarios postales deberán entregar la documentación original de despacho que conservan en las fechas que se establezcan a través del cronograma a publicarse por las intendencias de aduana en cuyas circunscripciones operaron.

Callao, 25 ABR. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N.º 09 -2012-SUNAT/4B4000

Callao, 25 ABR. 2012

Señor
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
Apoderado General
Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso - APESE
Presente.-

Referencia : Expediente N.º 235-0222-2012-001997-6

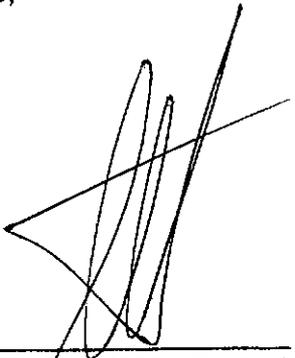
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita emitir opinión sobre la aplicación del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 494-2011/SUNAT/A, que aprueba el Instructivo "Entrega de Declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados" INTA-IT.24.02 (versión 1), específicamente si la publicación del cronograma para la entrega de la documentación original se aplica a las empresas concesionarias postales de mensajería internacional que aún se encuentran en proceso de revocatoria.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N.º 054-2012-SUNAT/4B4000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, mediante el cual se absuelve la consulta formulada.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONJA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA